



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

De conformidad al artículo  
30 de la LAIP se emite la  
**VERSIÓN PÚBLICA** del  
Acuerdo No. 79 del Año  
2023 de la Sesión Ordinaria  
número 13 del Consejo  
Directivo por contener  
información reservada  
conforme el Art. 19 literal  
“e” de la LAIP.



**ACUERDO No. 79-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto siete: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: "Informe de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, administrado por el Departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2022"**; de la sesión ordinaria número trece, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-

; y

**CONSIDERANDO:**



- V. Que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.
- VI. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

Por lo dicho el funcionario expositor, pide al consejo directivo: 1. Dar por recibido el "Informe de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, administrado por el departamento de Transporte del CNR al 31 de diciembre de 2022".

Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su Reglamento.

**Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA:** I) Dar por recibido el "Informe de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, administrado por el Departamento de Transporte del CNR al 31 de diciembre de 2022". II) **Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. III) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

